



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid n.º 89 de 16 de abril de 2014 se publicó acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2014, por el Ayuntamiento de CASTRONUÑO, de Aprobación Inicial del Reglamento Municipal regulador de los Huertos Urbanos Ecológicos. Durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones produciéndose, de este modo, la Aprobación Definitiva del Reglamento Regulador de Huertos Ecológicos Urbanos.

De acuerdo con los artículos 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65,2 de la citada Ley, que es el siguiente.

Castronuño, 18 marzo de 2014.- El Alcalde.- Fdo.: Epifanio Modoño Santos.



## REGLAMENTO REGULADOR DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS URBANOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El programa de participación de los Huertos urbanos ecológicos constituye una iniciativa del Ayuntamiento de CASTRONUÑO por la que se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Con tal objeto el Ayuntamiento de CASTRONUÑO pone en marcha el presente Reglamento en las masas municipales de la que es titular:

- 1.- Parcela 10040 del polígono 102- ref. catastral 47046A102100400000BK. Superficie: 5.980 m2.
- 2.- Parcela 20040 del polígono 102- ref. catastral 47046A102200400000BU. Superficie: 434 m2.

#### Artículo 1. —Objeto:

Es objeto del presente Reglamento es regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, situados en la parcela indicada, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Estos huertos están destinados a personas físicas mayores de edad, sean residentes y estén empadronados en el municipio de CASTRONUÑO.

#### Artículo 2. —Objetivos:

- a) Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.
- b) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para todos aquellos vecinos del municipio de CASTRONUÑO.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- d) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- e) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- f) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

#### Artículo 3. —Régimen Jurídico:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

### CONDICIONES PARA EL USO DE HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES



#### **Artículo 4. —Condiciones de uso:**

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 5. —Destinatarios:**

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, mayor de edad.
- b) Ser vecino de CASTRONUÑO, figurando inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de al menos un año.
- c) Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales y no tener ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento.

#### **Artículo 6. —Prohibiciones para ser destinatario:**

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Ser deudor del Ayuntamiento por cualquier concepto.

### **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS**

#### **Artículo 7. —Convocatoria:**

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, y se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas.

Se pondrá a disposición de los interesados, en los centros municipales de información y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá por la Alcaldía y se realizará cada cuatro años.

#### **Artículo 8. —Presentación de solicitudes:**

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Castronuño en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, acompañando la siguiente documentación:



- a) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) Declaración jurada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. —Listados de admisión:**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos al proceso de selección.

#### **Artículo 10. —Adjudicación de huertos:**

Las parcelas se adjudicarán por un plazo de CUATRO años, improrrogables.

El sistema de adjudicación de los huertos se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

Cada solicitante obtendrá un número de orden en el referido sorteo. El sorteo se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Una vez adjudicadas las parcelas previstas, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales de ocio, y tendrá validez durante cuatro años.

Una vez adjudicada la licencia que autoriza el uso del huerto, el adjudicatario deberá presentar una fianza de 50,00 Euros. La fianza se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato cuatrienal sin haber resultado adjudicatario para esa nueva temporada.

Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera.

Las personas que hayan solicitado voluntariamente la renuncia no se incluirán nuevamente en la lista de espera.

#### **Artículo 11. —Duración:**

El tiempo máximo de uso del huerto será de CUATRO años improrrogables, contados a partir de la adjudicación, siendo los 6 primeros meses de prueba.

Transcurridos los cuatros de cesión el adjudicatario deberá dejar en el mes anterior a su finalización el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.



El Ayuntamiento de CASTRONUÑO podrá revocar unilateralmente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización, actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS**

### **Artículo 12. —Derechos:**

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

### **Artículo 13. —Prohibiciones:**

Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería, en consecuencia no podrá ser destinada a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Modificar la estructura de la parcela.
- d) La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación barbacons, tablas fijas o bancos, ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados... etc). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) El cultivo de árboles y de arbustos que sobrepasen la altura de 1 m., salvo el existente en la parcela.
- f) Instalar invernaderos que superen 1 m.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- k) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- m) La construcción de pozos.
- n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.





- o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- p) Malgastar el agua.
- q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de dos meses, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- s) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- t) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

#### **Artículo 14. —Obligaciones:**

- a) Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
- b) Cada adjudicatario contará en su propia parcela con un pequeño espacio dedicado al compostaje.
- c) Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- d) Cada adjudicatario/a deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario/a.
- e) Al finalizar el periodo de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio. De no ser así se les incautará la fianza.
- f) Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
- g) El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- h) El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
- i) Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros.

#### **Artículo 15. —Normas ambientales:**

No se puede utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.

El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de ciertos productos herbicidas, plaguicidas, y abonos químicos siguiendo las indicaciones del Ayuntamiento. Como enmienda a las tierras solo se podrá utilizar material compostado no fresco.



No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente.

## **GESTIÓN DE RESIDUOS**

### **Artículo 16. —Gestión de residuos:**

Los adjudicatarios/as habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan.

No se deben dejar desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos fuera de los lugares asignados a este fin.

Podrán utilizar el compostaje de los jardineros municipales, siempre que los autoricen los mismos por escrito. Resultaran sancionados aquellos hortelanos que hagan uso del compostaje municipal sin autorización.

## **RESCISIONES E INCIDENCIAS**

### **Artículo 17. —Pérdida de la condición de usuario del huerto:**

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en CASTRONUÑO.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa, así como poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.
- j) Por la imposición de una sanción falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.



## **Artículo 18. —Procedimiento:**

La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

## **INSTALACIONES**

### **Artículo 19. —Dotaciones:**

En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de

- a) Toma de agua. El consumo del agua será abonado por los adjudicatarios.

## **OFERTA EDUCATIVA**

### **Artículo 20. —Visitas:**

Los huertos ecológicos de ocio podrán ser objeto de visitas escolares, a tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones públicas.

## **HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS**

### **Artículo 21. —Horarios:**

Los usuarios deben atenerse a los horarios establecidos.

## **MANTENIMIENTO, OBRAS Y DAÑOS**

### **Artículo 22. —Mantenimiento:**

— El usuario está obligado a avisar inmediatamente al representante de cada Huerto, en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

— Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por el Ayuntamiento.

## **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 23. —Infracciones:**

Las infracciones de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.





1. —Tendrá la consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

2. —Tendrá la consideración de grave:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado prejuicios o deterioros en aquéllos.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. —Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañen.
- b) Provocar una contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.
- h) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
- i) Falsar los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.



j) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### **Artículo 24.—Sanciones:**

Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 200,00 euros, imponiéndose la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar sean tendrán encuentra las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La transcendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas física o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

#### **Artículo 25.-Autoridad competente para sancionar.**

1. El órgano competente para la imposición de las sanciones es el Alcalde Presidente.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora, con arreglo a la Ley de Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 26.-Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Disposición Adicional Primera**



En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que sea de aplicación.

### **Disposición Adicional Segunda**

Corresponderá a la Alcaldía- Presidencia la interpretación y desarrollo del presente Reglamento.

### **Disposición Final.**

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa